

29 de diciembre de 2018

Estimadas alcaldesas y alcaldes de Chile:

Nos dirigimos a ustedes como miembros de la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la República para manifestar lo siguiente:

La ley N° 21.126 que establece el reajuste del Sector Público para el año 2019 modificó la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de asistentes de la Educación.

En su artículo 38, a través de una indicación parlamentaria se reemplazó el literal b) del inciso segundo del artículo cuarto transitorio del Estatuto, el cual regula la entrada en vigencia de algunas normas a partir del año 2019 para los asistentes dependientes de los Departamentos, Direcciones y Corporaciones Municipales de Educación cuando los establecimientos no se encuentren traspasados a la Nueva Educación Pública.

La ley de reajuste modificó la norma transitoria, por la siguiente:

*“(...) a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, se les aplicarán las siguientes disposiciones del presente estatuto, a contar de las fechas que a continuación se señalan:*

***b) A partir del 1 de enero del año 2019, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”***

Por lo tanto, en lo que corresponde a las vacaciones de los Asistentes de la Educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Municipios o Corporaciones Municipales, la norma que se aplica a la totalidad de los funcionarios es el inciso primero del artículo 41, el cual dispone expresamente lo siguiente:

*Artículo 41.- Los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.*

En consecuencia, a partir del primero de enero del año 2019, para los establecimientos dependientes de los municipios, en cualquiera de sus formas de administración, se aplica únicamente el inciso primero del artículo 41 de la ley 21.109, sin regir para los mismos el inciso segundo de dicho precepto que permitía hacer uso de la excepción del feriado por el tiempo de interrupción de las labores educacionales para aquellos asistentes que desarrollen labores esenciales.

En la práctica, esto implica que en el año 2019, los trabajadores Asistentes de la Educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales municipales tendrán derecho a gozar del feriado por los meses de enero y febrero hasta el inicio de clases como lo hacen los docentes, sin excepciones.

Además, queremos dejar clara constancia que la ley no realiza ninguna exigencia de tiempo trabajado para poder hacer uso del derecho a feriado legal durante la interrupción de las clases, de modo que la exigencia de un año trabajado que realiza el Código del Trabajo no se aplica, por haber norma expresa y ser el Código solo norma supletoria de acuerdo a los preceptos del mismo Estatuto de los Asistentes de la Educación ante el silencio del mismo en determinadas materias. Tampoco se hace referencia alguna a la fuente de financiamiento de los contratos de los Asistentes.

A través de la presente, solicitamos muy respetuosamente a todos los alcaldes y alcaldesas de Chile tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley, agradeciendo las gestiones que muchos de ellos han realizado al día de hoy para el correcto ejercicio del derecho del feriado legal para los Asistentes de la Educación, un largo anhelo obtenido durante el presente año luego de años de lucha gremial.

Agradecidos de su buena recepción y de la correcta interpretación y aplicación que muchos alcaldes y alcaldesas han hecho y harán de la ley.

Sin otro particular.

  
Juan Ignacio Latorre Riveros  
Senador de la República

  
Jaime Quintana Leal  
Senador de la República

  
Yasna Provoste Campillay  
Senadora de la República